Morelia, Michoacán, a nueve de noviembre de 2026.

Con fundamento en los artículos 98-A, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 69, fracción III, del Código Electoral del Estado De Michoacán, 12, 23, fracción XII y 39, fracción II inciso A) de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y 4, fracciones I y III, 9 y 10, fracción VII, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento público el acuerdo de turno del expediente que a continuación se precisa:

Expediente: TEEM-JDC-111/2026.
Parte Actora: **DATO PROTEGIDO**
Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el escrito de demanda y anexos, signados por la parte actora, a través de los cuales, promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de dar respuesta a su petición de veintiséis de octubre, lo que a su consideración vulnera su derecho político-electoral de ser votada. **Conste. VISTA** la cuenta, se **ACUERDA: I. Recepción.** Téngase por recibido lo de cuenta. **II. Registro**. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-111/2026**. **III. Turno**. Con fundamento en el artículo 65, fracción IV, del *Código Electoral*, **túrnese** el expediente a la **Ponencia a mi cargo**, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda. **IV. Protección de datos personales**. En razón que la parte actora solicita la protección de sus datos personales, conforme con lo dispuesto en el acuerdo TEEM-AP-07/2025, se omiten los datos de identificación de ésta; por lo que se sugiere evitar la inserción de información personal en los acuerdos, resoluciones, sentencias y notificaciones que, por su carácter, deban difundirse en sitios públicos, así como adoptar todas las medidas necesarias para su debido resguardo y seguridad. **Notifíquese; por estrados** físicos a las personas interesadas y**, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia, así como 139 y 140, fracciones I y II del Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL

MTRO. VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

OOC